



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0223-2024-UNAP
Iquitos, 28 de febrero de 2024**

VISTO

El **Informe Final N° 001-2024-UNAP-OI-TH**, presentado el 16 de febrero de 2024, por los miembros del Tribunal de Honor (TH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre los resultados de la calificación efectuada a la presunta falta administrativa disciplinaria imputada a doña **Rosario Del Rocío Fuentes Iruyari**, Identificada con DNI. N° 76220919, con Código Universitario N° 2161266 - Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conforme se desprende de los recaudos contenidos en el **Expediente Administrativo N° 004-2022-ST-PAD/TH-UNAP**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 3340-2021-R-UNAP, de fecha 20 de diciembre de 2021, don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite a don King Klaus Ramírez Pizango, secretario técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, información sobre la sustentación de tesis de doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, estudiante de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades; para evaluarla y tramitarla en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, remite adjunto el Oficio N° 0883-2021-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante el que doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, envía información sobre el trámite de sustentación de tesis de la referida estudiante, entre la que se encuentran los siguientes documentos:

- Oficio N° 0841-2021-D-FCEH-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual doña Guillermina Gonzales Mera, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite información sobre el trámite de sustentación de tesis de la estudiante, solicitada mediante Oficio N° 498-OCI-UNAP-2021 por doña Melissa Isabel Moreno Gutiérrez, jefa (e) de Control Institucional - UNAP.
- Solicitud de inscripción y revisión de Plan de Tesis, ingresada con fecha 10 de mayo del 2021, a las 9:30 horas, con registro N° 0052-5.
- Oficio N° 504-2021-OGRAA-UNAP, de fecha 19 de noviembre de 2021, mediante el cual doña Elba Flores Torres, jefa de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, informa la situación académica de la estudiante Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, adjuntando la revisión curricular firmada por la misma.
- Resolución de sustentación de tesis.
- Acta de sustentación de aprobación de tesis.
- Tesis presentada por la estudiante Rosario del Rocío Fuentes Iruyari.

Que, con Memorando N° 3354-2021-R-UNAP, de fecha 21 de diciembre de 2021, el rector de la Universidad de la Amazonía Peruana, traslada a don King Klaus Ramírez Pizango, secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, el documento de fecha 10 de diciembre de 2021, remitido por don Marco Antonio Encinas Pereira, miembro de la Asamblea Universitaria, sobre el caso de doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari;

Que, mediante Oficio N° 015-2022-ST-PAD-UNAP, de fecha 18 de febrero de 2022, don Carlos Andrés Da Silva Torres, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, solicita información del estado situacional académico de doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, de manera que, de haber concluido sus estudios de pregrado, proceda informar de forma documentada si se encuentra realizando trámites para obtener su título profesional;

Que, con Oficio N° 0189-2022-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de marzo de 2022, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite adjunto el Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2022, con la información solicitada a don Carlos Andrés Da Silva Torres, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAP;

Que, con el referido informe, suscrito por doña Silvia Barbagelata Ramírez, Coordinadora Académica de la DRAA, se advierte que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, ingresó en el semestre 2016-1 y a la fecha de emisión del Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP, aún era estudiante regular; asimismo, se señala que, hasta entonces, el último semestre académico que había finalizado era el 2021-1, en el que sus promedios ponderados fueron los siguientes: PPS 13.85 y PPA 14.18;

Que, aunado a ello, durante el semestre académico 2021-1, se encontraba en el quinto nivel de estudios, cursando el 9º ciclo de la carrera, en el que venía aprobando 212 créditos de 220 que exige la malla curricular de su Escuela Profesional;

Que, en el semestre académico 2021-2, se matriculó en dos asignaturas obligatorias y una actividad, que suman un total de ocho (8) créditos, los que le faltaban para culminar sus estudios profesionales;



Resolución Rectoral N° 0223-2024-UNAP

Que, con Informe de Instrucción N° 002-2022-UNAP-OI/TH, de fecha 06 de octubre del 2022, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, por el presunto incumplimiento de sus deberes como estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades en la especialidad de Educación Inicial;

Que, con Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP, de fecha 12 de octubre de 2022, se resolvió instaurar en Procedimiento Administrativo Disciplinario a doña Rosario del Rocío Fuentes, por el presunto incumplimiento de sus deberes como estudiante;

Que, con cedula de Notificación N° 059-2022-SG-UNAP, de fecha 18 de octubre del 2022, se notificó a doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, la Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP;

Que, con Oficio N° 001-2023-ST-PAD/TH-UNAP, de fecha 23 de enero de 2023, el presidente del Tribunal de Honor, don Abelardo Lener Tuesta Cárdenas, solicita a doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remita informe a la secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre la situación académica actual de doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari;

Que, con Oficio N° 0166-2023-D-FCEH-UNAP, de fecha 02 de febrero de 2023, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite la información solicitada a don Robin Javier Peñaherrera Romaina, secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAP;

Que, mediante Oficio N° 0166-2023 D-FCEH-UNAP, del 02 de febrero de 2023, se remite adjunto el Informe N° 012-2023-J-ORSA-FCEH-UNAP, del 01 de febrero de 2023, firmado por doña Rocío del Fátima Vizcarra Villaverde, jefa de la Oficina de Registro y Servicios Académicos (ORSA) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), mediante el cual se indica que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, ha concluido sus estudios universitarios en el semestre académico 2021-2, habiéndosele tramitado el grado de bachiller el 04 de noviembre de 2022, con Oficio N°690;

Que, sobre la identificación de la falta imputada, es decir, sobre la descripción de los hechos que configuran la falta, luego del análisis y valoración de los actuados, se advierte que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, habría sustentado su tesis siendo aún estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, lo anteriormente expuesto se evidencia con la solicitud inscripción y revisión de Plan de Tesis N° 0052-5, del 10 de mayo de 2021, en la que, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, manifiesta que, como estudiante regular matriculada en el semestre académico 2020-2, cursando el X ciclo, presenta su plan de tesis a fin de que el Comité de Reunión realice las observaciones que considere pertinentes para su mejora;

Que, el último día de clases del referido semestre habría concluido el 07 de abril de 2021, fecha a partir de la cual recién correspondía que se realicen todos los trámites para la obtención del grado académico de bachiller, como la revisión curricular, entre otros;

Que, estando a ello, y solo con posterioridad a lo anteriormente expuesto, correspondía solicitar la sustentación de tesis y tramitar los documentos para la obtención del título profesional respectivo;

Que, en este caso, ocurrió cronológicamente todo lo contrario, ya que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, siendo aún estudiante, no solo se habría aprovechado de la falta de control del personal del área responsable de verificar la documentación con los requisitos exigibles en la Ley y el Reglamento de Grados y Títulos, sino también de la Resolución Decanal N° 346-2021-FCCH-UNAP, de fecha 03 de junio de 2021, con la que se resolvió inscribir el plan de tesis, designarle una asesora y autorizar la ejecución de su plan de tesis;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, mediante Registro N° 317-08, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, solicita que, siendo egresada y bachiller de la Carrera de Educación Inicial, se proceda con el nombramiento de su jurado para informe final de tesis;

Que, con Oficio N° 0189-2022-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de marzo de 2022, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite el Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2022, en el que se señala que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, ingresó en el semestre académico 2016-1 y, a la fecha de emisión del referido informe, era aún estudiante regular;

Que, durante el semestre académico 2021-1, se encontraba en el quinto nivel de estudios, cursando el 9º ciclo de la carrera, hasta el que venía aprobando 212 créditos de 220 que exige la malla curricular de su Escuela Profesional;

Que, en el semestre académico 2021-2 se matriculó en dos asignaturas obligatorias y una actividad, que suman un total de ocho (8) créditos, los que le faltaban para culminar sus estudios profesionales;



Resolución Rectoral N° 0223-2024-UNAP

Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el semestre académico 2021-2 concluyó el 13 de mayo de 2022, con la clausura del año académico, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, recién habría egresado esa fecha;

Que, todos estos hechos han permitido crear convicción de que se ha suscitado la conducta imputada, presumiéndose que la investigada habría incurrido en el incumplimiento a sus deberes como estudiante, generando con ello una posible falta administrativa pasible de sanción;

Que, el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ha logrado establecer que existen indicios razonables y suficientes para determinar que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari habría transgredido el deber estipulado en el numeral 99.3 del artículo 99º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el que se dispone lo siguiente: "son deberes de los estudiantes: (...) 99.3) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad";

Que, la estudiante ha transgredido la referida norma al haber inobservado lo dispuesto en el literal 45.2 del artículo 45º de la Ley N° 30220; el artículo 62º literales a) y b) del Estatuto de la UNAP, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, así como el artículo 30º del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP;

Que, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, no presentó descargos pese a encontrarse válidamente notificada, la Resolución Rectoral N° 0863-2022-UNAP, del 12 de octubre de 2022, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario, tal y como consta de la Notificación N° 059-2022-SG-UNAP, de fecha 18 de octubre de 2022. Al respecto, corresponde señalar que, a lo largo del presente procedimiento, la investigada hizo ejercicio de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, esto es, que en el presente caso se le garantizó su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en el presente procedimiento se cumplió con notificar los hechos imputados y se le otorgó el plazo de ley para que presente sus descargos;

Que, sobre el análisis de responsabilidad, luego de la valoración de los actuados, se advierte que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, habría sustentado su tesis siendo aún estudiante, conforme se evidencia con la solicitud inscripción y revisión de Plan de Tesis N° 0052-5, del 10 de mayo de 2021, en la que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, manifiesta que, como estudiante regular matriculada en el semestre académico 2020-2 cursando el X ciclo, presenta su plan de tesis a fin de que el Comité de Reunión realice las observaciones que considere pertinentes para su mejora;

Que, el último día de clases del referido semestre habría concluido el 07 de abril de 2021, fecha a partir de la cual recién correspondía que se realicen todos los trámites para la obtención del grado académico de bachiller, como la revisión curricular, entre otros;

Que, estando a ello, y solo con posterioridad a lo anteriormente expuesto, correspondía solicitar la sustentación de tesis y tramitar los documentos para la obtención del título profesional respectivo;

Que, en este caso, ocurrió cronológicamente todo lo contrario, ya que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, siendo aún estudiante, no solo se habría aprovechado de la falta de control del personal del área responsable de verificar la documentación con los requisitos exigibles en la Ley y el Reglamento de Grados y Títulos, sino también de la Resolución Decanal N° 346-2021-FCCH-UNAP, de fecha 03 de junio de 2021, con la que se resolvió inscribir el plan de tesis, designarle una asesora y autorizar la ejecución de su plan de tesis;

Que, con fecha 17 de agosto de 2021, mediante Registro N° 317-08, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, solicita que, siendo egresada y bachiller de la Carrera de Educación Inicial, se proceda con el nombramiento de su jurado para informe final de tesis;

Que, con Oficio N° 0189-2022-D-FCEH-UNAP, de fecha 17 de marzo de 2022, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, remite el Informe N° 795-2022-CA-DRAA-UNAP, de fecha 11 de marzo de 2022, en el que se señala que doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, ingresó en el semestre académico 2016-1 y, a la fecha de emisión del referido informe, era aún estudiante regular;

Que, durante el semestre académico 2021-1, se encontraba en el quinto nivel de estudios, cursando el 9º ciclo de la carrera, hasta el que venía aprobando 212 créditos de 220 que exige la malla curricular de su Escuela Profesional;

Que, en el semestre académico 2021-2 se matriculó en dos asignaturas obligatorias y una actividad, que suman un total de ocho (8) créditos, los que le faltaban para culminar sus estudios profesionales;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta que el semestre académico 2021-2 concluyó el 13 de mayo de 2022, con la clausura del año académico, doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, recién habría egresado esa fecha;



Resolución Rectoral N° 0223-2024-UNAP

Que, todos estos hechos han permitido crear convicción de que se ha suscitado la conducta imputada, presumiéndose que la investigada habría incurrido en incumplimiento a sus deberes como estudiante, generando con ello una posible falta administrativa pasible de sanción;

Que, el Artículo IV, inciso I, numeral 1.1 del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio de Legalidad prescribe que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, asimismo, el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al Principio del Devido Procedimiento, prescribe que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por principios del Derecho Administrativo. La Regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo cuando sea el régimen administrativo";

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444 establece cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa; .

Que, asimismo, el artículo 12º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), señala que el estudiante de la UNAP, que participe en calidad de autor, instigador, cómplice o encubridor de actos que el presente Reglamento tipifique como faltas disciplinarias, será sancionado previa tramitación del proceso disciplinario correspondiente;

Que, el artículo 15º señala que la suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante de la UNAP, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos (...);

Que, así también, el artículo 20º del citado Reglamento señala que en el caso que una medida de suspensión pudiere tornarse inejecutable debido a que el estudiante se encuentre próximo a culminar su plan de estudios, la autoridad competente podrá reemplazarla por las siguientes medidas: a) Impedir realizar trámites académicos durante un tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución; b) Impedirle obtener grados académicos, títulos profesionales u otros durante el tiempo equivalente al de la sanción pendiente de ejecución; c) cualquier otra medida que garantice la eficacia de la sanción impuesta;

Que, en ese sentido, como la investigada ya egresó de las aulas universitarias en el semestre académico 2021-2, que concluyó el 13 de mayo de 2022, se hace imposible que la sanción de suspensión temporal por un semestre académico pueda ejecutarse, por lo que debe reemplazarse dicha sanción por la medida dispuesta en el literal b) del artículo 20º Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al Informe Final N° 001-2024-UNAP-OI-TH, presentado el 16 de febrero de 2024, por los miembros del Tribunal de Honor (TH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220, el Estatuto de la UNAP y el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Estudiantes de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción de suspensión temporal por un semestre académico a doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, Identificada con DNI. N° 76220919, egresada de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el cual le impide que pueda obtener grados académicos, título profesional u otros durante el tiempo equivalente a la sanción; sin embargo, la sancionada al tener la condición de egresada, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 20º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 0957-2017-UNAP, del 21 de julio de 2017, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0223-2024-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a doña Rosario del Rocío Fuentes Iruyari, en el domicilio señalado en el presente procedimiento administrativo, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia fedeada de la presente resolución rectoral al Tribunal de Honor y a la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la remisión del Expediente Administrativo N° 004-2022-ST-PAD/TH-UNAP (original) y antecedentes, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, con la finalidad de que actúe en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuësta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, FCEH, DGA, DGRAA, OPP, OCI, Trib. Honor, Def. Univ., Sec. Téc. PAD, Leg., Int. SG, Archivo (2)
exms

